

**MEDIDA PROVISIONAL
URGENTE**

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y
 UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218, residente en Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (en adelante UTFJ).

Con el fin de que se amparen transitoriamente mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera, abarcar la mitad de la prueba.

Medidas provisionales solicitadas

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio **inminente**, puesto que, conmigo se ha cometido una arbitrariedad que me tiene ad portas de ser excluida del Concurso de jueces y magistrados. En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección (diciembre de 2025). Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan los hechos que demuestran la necesidad urgente de una medida provisional (1). Luego haré el ejercicio de analizar los exigentes requisitos normativos de la medida (2). De esta manera no quedará ninguna duda de la necesidad y urgencia de estas órdenes (3).

1. Argumentos Fácticos

En mi calidad de concursante de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, cursé todos los contenidos académicos de la sub fase general del curso de formación judicial, dictado por la EJRLB y el contratista UTFJ2019.

La EJRLB y el contratista UTFJ2019, establecieron que las evaluaciones (de carácter eliminatorio) de esta fase se realizarían de manera virtual, a través de una plataforma denominada Klarway, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

Para practicar las evaluaciones de manera adecuada, la EJRLB y el contratista UTFJ2019, publicaron una guía con los requisitos que todos los discentes debíamos cumplir. Estos eran, en síntesis, los siguientes:

- i) Instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y algunos programas del computador;
- ii) Contar con internet con velocidad superior a 20 Mb;
- iii) Tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la guía;
- iv) Realizar la revisión y verificación del equipo (testeo), con personal de la UTFJ, el día anterior, 18 de mayo de 2024.

- v) Conectarse antes de las 8:00 am, los días programados, para realizar la prueba;

Por el gran interés que tengo de superar las pruebas eliminatorias y acceder al cargo de Juez administrativo en propiedad, cumplí de sobra con todos los requisitos realizados por la entidad y el contratista.

Como lo demuestran las fotografías y el dictamen que adjunto a esta demanda, mi computador e internet superaban todas las exigencias técnicas hechas por la EJRLB y la UTFJ2019, y durante la prueba no tuvieron ninguna falla de hardware o conexión.

No obstante, pese a todos mis esfuerzos por realizar la evaluación de manera exitosa, el 19 de mayo de 2024, día de la primera jornada evaluativa, sufrí múltiples inconvenientes que me impidieron presentar el examen en condiciones óptimas. Estas fallas fueron ocasionadas por dificultades técnicas en el funcionamiento de la plataforma, cuyas causas desconozco.

El día de la prueba, pese a estar conectada y lista para presentar el examen desde las 7:20 a.m., la plataforma no me dejó ingresar a tiempo. Se quedaba pensando por varios minutos. Realicé más de 6 intentos de reiniciar el computador para intentar acceder al cuestionario como me aconsejaron de soporte técnico. Luego de poder ingresar a las 9:05 am, comencé a realizar mi evaluación lo más veloz que pude, pero hacia las 10:16 am, la plataforma volvió a fallar, la pantalla se redujo a $\frac{1}{4}$ del tamaño normal y el chat de soporte técnico desapareció, así que tuve que reiniciar el pc y salir del examen nuevamente. Luego de eso pude volver a ingresar pasadas las 11:00 am aproximadamente. Es decir, que perdí casi dos horas en estas demoras e interrupciones.

Así, su señoría, yo que me encontraba en el puesto 56 entre más de 400 personas que aprobaron la prueba de conocimientos a nivel nacional para el cargo de Juez Administrativo, es decir que, contaba con muy buenas oportunidades para superar el proceso de selección y acceder en propiedad a dicho cargo.

Sin embargo, pese a realizar la fase general del curso y estudiar de manera dedicada los contenidos y temas enseñados, durante 6 meses, no tuve la oportunidad de ser evaluada en condiciones de igualdad con los demás participantes. En conclusión, en mi caso no se garantizó el mérito en el acceso a la carrera judicial y se vulneró, de manera muy grave, mi derecho a la igualdad.

Obtuve 739 puntos, puesto que, no pude responder casi la mitad de la prueba (33 preguntas). Sin embargo, según el comportamiento que tuve en las otras jornadas

evaluativas, en las que conté con el tiempo adecuado, obtuve en promedio XX de XX puntos, es decir que, de haber contado con el tiempo reglamentario, habría superado de sobra el examen.

Sé que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la siguiente fase del curso (fase especializada) será el 16 de marzo del año en curso, de modo que, para esa fecha, no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares por parte de los jueces administrativos.

Actualmente tengo contratado un abogado para que inicie el medio de control ordinario, quien se encuentra reuniendo las pruebas y elaborando la demanda, además contraté un dictamen forense de mi computador que me permite demostrar sin ninguna duda que los problemas de la plataforma fueron ajenos a mí, mi computador o la red contratada. En días anteriores, radiqué la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, mi abogado radicará la demanda.

Sin embargo, por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el medio de control ordinario no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales.

En resumen, me encuentro ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que, fui excluida del proceso de selección con violación de mis derechos a la igualdad, el mérito, el debido proceso, la defensa y contradicción probatoria, y una vez termine la fase especializada del curso de formación judicial, no podré reintegrarme al proceso de selección y aspirar al cargo en propiedad, por lo que la trasgresión a esas garantías fundamentales será irremediable.

Con esta petición de amparo adjunto las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y el dictamen pericial realizado por la empresa *Forensic tic*.

Estas pruebas acreditan que:

- i) Mi computador reunía los requisitos determinados por la EJRLB y la UTFJ2019;
- ii) Según logs o registros de mi computador, la primera interacción con la plataforma klarway ocurrió a las 7:24 am;

- iii) Realicé múltiples intentos durante más de una hora para iniciar el examen y solo hasta las 9:10 am, después de que finalmente me pidieran informar por el chat de soporte, la ciudad y barrio donde estaba ubicada, la plataforma me dejó iniciar el examen;
- iv) A las 10:16 am tuve problemas con la pantalla y la cámara y tuve que reiniciar nuevamente el computador e interrumpir el examen por cerca de una hora;
- v) Por el chat de soporte me dijeron que el tiempo perdido no me afectaría. (anexo 20)
- vi) El equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera de ataques externos o incluso del mal funcionamiento del programa,
- vii) Mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gravedad de estas situaciones y ordenar las medidas necesarias para proteger **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

2. Satisfacción de las exigencias de la medida provisional

En primera medida, resumiré el fundamento normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional (1), para enseguida pasar este caso por el exigente filtro constitucional (2).

2.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional

2.1.1. Fundamento legal

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela:

“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

2.1.2. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el Auto 555 de 2021. En dicho Auto, la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: (1) la viabilidad aparente, (2) el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y (3) la proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

“21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias[17]: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen

derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva” (Los números entre corchetes son referencias bibliográficas en el texto de la sentencia. Se mantienen para garantizar la originalidad del texto).

Como verá enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

2.2. Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero, la apariencia de buen derecho (2.2.1), luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (2.2.2) y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida (2.2.3).

2.2.1 Apariencia de buen derecho

A pesar de que la EJRLB no me entregó la copia de las conversaciones o de las llamadas con soporte técnico, en esta acción puedo demostrar, mediante fotos y videos de lo que sucedió y mediante el dictamen pericial forense del computador en el que presenté la prueba, que sufrí una serie de problemas asociados con la plataforma Klarway y no atribuibles a mi y que me generaron una reducción en el tiempo para realizar el examen del 19 de mayo de 2024, que ascendió a casi 2 horas de un total de las 4 horas estipuladas. Como resultado, no pude leer ni responder 33 preguntas de las 84 que conformaban la primera jornada evaluativa. Ese número de preguntas equivalía al 40% del total de la prueba.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la evaluación de esa jornada fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron los otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la prueba no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es su objetivo principal.

También está acreditado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del Discente publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador.

De otra parte, es claro que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los

computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La UTFJ, al responder diferentes acciones de tutela previo a los exámenes, señaló (a los jueces constitucionales) que había identificado los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma, entre ellos, la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y dijo que, para cada uno de ellos, había determinado una solución, entre las cuales se encontraba, la repetición del examen.

En resumen, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas en el ingreso y desarrollo del examen del 19 de mayo de 2024, obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad.

Las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito y el derecho a la igualdad, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

Adicionalmente, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

En conclusión, tengo derecho a que la EJRLB me repita la jornada evaluativa del 19 de mayo de 2024, y me permita presentarla en condiciones óptimas con el tiempo reglamentario que tuvieron los demás participantes, con el fin de que se evalúe de manera objetiva e imparcial las habilidades y competencias enseñadas en el curso de formación judicial.

2.2.2 Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general, al no tener tan graves problemas de la plataforma Klarway, como tuve que soportar yo. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un determinado número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurrirá los días

16 de marzo y 30 de junio de 2025, como lo establece el cronograma anexo a esta tutela. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final), iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Como su señoría puede ver a primera vista, mediante los medios de prueba de esta tutela está plenamente demostradas (ver dictamen) que las fallas son sólo atribuibles Klarway y no a mi, por lo que es arbitrario e injustificado que no me hayan permitido hacer el examen supletorio ni ordenado repetir la prueba.

Por esta razón, no solo está plenamente justificado que su señoría me reintegre al curso como mecanismo transitorio para poder presentar el examen del 16 de marzo de 2025, sino que esta decisión debe tomarse ahora mismo, como medida provisional, para acceder a la información y poder estudiar para presentar la prueba y con ello evitar el perjuicio irremediable que va a suceder si no se toman las medidas y también evitar que la decisión de primera instancia, muy cercana a la fecha del examen termine siendo irrisoria porque pueda presentar el examen pero no haya tenido el tiempo para estudiar los contenidos a evaluar.

2.2.3. Proporcionalidad de la Medida

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un análisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostraría el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es, la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar y poder presentar las evaluaciones de la sub fase especializada.

Test de Proporcionalidad para la suspensión de la evaluación

1. Idoneidad

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

Finalidad:

La medida de reintegrarme de forma inmediata al curso de formación judicial y ordenar la repetición del examen tiene como finalidad esencial que pueda estudiar los contenidos y presentar la evaluación del 16 de marzo de 2025 y con ello restablecer un entorno evaluativo en el que mis derechos fundamentales, en particular la igualdad en el mérito para el acceso a cargos de la rama judicial, sean plenamente respetados. La repetición del examen corrige las desigualdades originadas por las fallas técnicas de la plataforma Klarway, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva mis competencias y habilidades, sin que los errores del sistema afecten mi desempeño. Bajo esta égida, la medida cumple con el fin propuesto de la satisfacción de mis derechos fundamentales.

Adecuación Constitucional:

Esta medida se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, ya que garantiza que la evaluación se realice en condiciones iguales entre iguales. Al obligar a la entidad a que reconozca su responsabilidad y restablezca la afectación que generó por las deficiencias técnicas de la plataforma que escogió para realizar el examen, se protege mi derecho a la defensa, evitando que se me penalice por causas ajenas a mi control. Además, la posibilidad de estudiar los contenidos a fondo antes de presentar el examen es fundamental para asegurar una evaluación justa y en línea con el principio del mérito.

2. Necesidad

El análisis de necesidad requiere comparar la medida solicitada con otras alternativas, evaluando cuál responde de manera más efectiva a la protección de mis derechos fundamentales.

Opción 1: Reintegrarme al concurso con la decisión de primera instancia sin acceder a la medida provisional

- Esta alternativa implicaría mi reincorporación al proceso pero sin garantizar un período adecuado para estudiar y ponerme al día con los contenidos. Esto podría dar lugar a que, aunque presente el examen en la fecha programada (16 de marzo), lo haga en condiciones desventajosas por la falta de preparación y revisión de las unidades afectadas por las deficiencias técnicas.

- Esta opción no corrige del todo la desigualdad generada por la pérdida de tiempo en la evaluación original y la decisión arbitraria de no reconocer la falla de la plataforma. No tener suficiente tiempo para estudiar puede traducirse en un desempeño inferior al de mis pares y, por ende, en una evaluación que no refleje objetivamente mis competencias. Como resultado, mi evaluación seguirá reflejando las desventajas técnicas sufridas, lo que podría perjudicar injustamente mi puntaje y mi acceso al cargo.

Opción 2: Reintegro al Curso como medida provisional, en condiciones que me permitan disponer del tiempo adecuado para estudiar y ponerme al día con el contenido

- Esta alternativa permite se me garantice la oportunidad de estudiar, sin tanto tiempo como tuvieron mis compañeros pero de la forma más adecuada en las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que resulta crucial para que mi desempeño sea evaluado en condiciones de igualdad.
- Así, se mitigaría el daño y se reduciría la arbitrariedad de la EJRLB, sin que esto implique una afectación a mis pares concursantes ni ningún costo adicional de la EJRLB y con ello del Estado pues presentaría el examen al mismo tiempo que mis pares haciendo que mi evaluación se de en las mismas condiciones de los demás.

Opción 3: No ordenar el reintegro inmediato al curso ni permitir la presentación del examen

- En esta alternativa, se optaría por dejarme excluida del proceso de selección. Esta medida sería altamente perjudicial, ya que materializaría el perjuicio irremediable al haberme impedido participar en condiciones de igualdad en la selección por mérito de los jueces administrativos del circuito. No corregiría la desigualdad existente y ocasionaría un daño irreversible que por razones de tiempo solo constituiría perjuicios patrimoniales causados por el Estado.

Opción 4: Ordenar mi evaluación en la fecha y oportunidad supletoria

- Esta alternativa logra satisfacer el derecho afectado, pero es más restringido en la protección de mis derechos pues estaría desprotegida si situaciones externas, como una enfermedad, me impidieran hacer el examen. Si bien podría tener tiempo para estudiar los contenidos, no tendría la opción de otro supletorio, pues esta no está prevista en el cronograma o supondría una afectación económica para el estado quien tendría un gasto oneroso en su preparación. Aunque a primera vista podría parecer una solución razonable, esta medida resultaría innecesaria, teniendo en cuenta que en este momento se puede ordenar mi reintegro según el calendario ordinario.

Conclusión de la necesidad:

Entre las alternativas evaluadas, la opción de ordenar la reincorporación inmediata al curso para tener tiempo de estudiar los contenidos y poder presentar el examen es la medida que mejor responde a la protección de mis derechos fundamentales. Esta alternativa no solo corrige la desigualdad generada por las deficiencias técnicas, sino que evita costos adicionales para el Estado.

La segunda opción que mejores condiciones tiene en la comparación de medidas es la de ordenar el reintegro y la realización del examen supletorio, pues en condiciones normales, no habría inconvenientes para presentarlo salvo alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito.

3. Proporcionalidad en sentido estricto

La proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación de los principios que están en juego para ver si la importancia de la adopción de la medida se justifica en atención con el costo que tendría con los principios contrapuestos. Así, identificaré primero esos principios y luego haré el ejercicio de ponderación.

Principios jurídicos contrapuestos:

La medida a evaluar contrapone, por un lado, el principio de igualdad y el derecho al debido proceso –que exigen que todos los discentes sean evaluados en condiciones equitativas y tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a aportar pruebas en un entorno académico adecuado–, y, por el otro, el interés en mantener el calendario evaluativo y la eficiencia administrativa del proceso de selección.

Ponderación de costos y beneficios de la opción ganadora (Reintegro inmediato al curso con garantía de tiempo para estudiar):

- Beneficios:
 - Al ordenar el reintegro inmediato, se garantiza que el examinado pueda estudiar adecuadamente y presentarse al examen en condiciones de igualdad, protegiendo el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la defensa.
 - Permite subsanar la desventaja causada por las deficiencias técnicas en evaluaciones previas, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva el mérito del discente, sin perjuicio por factores externos.
 - La incorporación o reintegro oportuno evita que se consuma el perjuicio irremediable que implicaría quedar excluido del proceso, ya

que el examen de la fase especializada es fundamental para el acceso a cargos públicos de mérito.

- Costos:
 - La medida no implica una reprogramación o extensión del proceso, lo que no conlleva un costo temporal para la administración del concurso.
 - La implementación de un reintegro inmediato no requiere ajustes en la planificación y posible reasignación de recursos, aunque tales costos fueran relativamente menores en comparación con el daño que causaría la exclusión definitiva del discente, en este caso no habría ningún costo adicional.

Conclusión:

Ponderando los costos y beneficios de la medida con relación a los principios contrapuestos, se concluye que la orden de reintegrarme al curso de formación judicial, garantizándome el tiempo necesario para estudiar y prepararme para el examen programado, resulta claramente más justificada y beneficiosa que la alternativa de no reintegrarme. Los beneficios en términos de protección de derechos fundamentales, equidad y prevención de perjuicios irreparables superan ampliamente los costos mínimos logísticos que implicaría la medida. Por ello, en términos de proporcionalidad en sentido estricto, es preferible ordenar el reintegro inmediato al curso, como mecanismo transitorio que asegure que la evaluación se realice en condiciones justas y que mi derecho al debido proceso y a la igualdad sea efectivamente salvaguardado.

En virtud de todas estas explicaciones probatorias y jurídicas, no cabe la más mínima duda de la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada pues con la solidez probatoria hay más que la apariencia de buen derecho pues con el informe forense aportado se puede constatar sin duda de alteración, que yo cumplía con todas las condiciones necesarias para presentar el examen y que los problemas que experimenté son exclusivos de la plataforma Klarway. Así, será el juez administrativo competente quien defina la nulidad y restablecimiento del derecho pero sin impedirme que yo haya presentado el resto de pruebas de la fase especializada. En atención a lo anterior, le solicitamos a su señoría se sirva proteger como medida provisional mis derechos fundamentales ante la amenaza inminente de vulneración.

3. Pretensiones

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase

y preparar con tiempo el examen, así como todas las fases subsiguientes mientras el juez natural (administrativo) decide definitivamente la demanda ordinaria sobre este particular.

2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

De su señoría,

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

C.C.No. 1.061.692.218 expedida en Popayán

Correo: estefaniavides@gmail.com